



Instituto Nacional de la Música

ANEXO I
BASES Y CONDICIONES
"CONVOCATORIA: DISCOS TERMINADOS - 2017"

CAPÍTULO I. DEL OBJETO.

ARTÍCULO 1°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (en adelante denominado el INAMU), a través de su Dirección General de Fomento, llama a la "CONVOCATORIA 'DISCOS TERMINADOS - 2017'", (en adelante denominada LA CONVOCATORIA), a aquellos músicos nacionales independientes registrados en el INAMU de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGONICA que cuenten con el Master Audio o el diseño del arte de tapa finalizado o por finalizar previo a los 60 días corridos posteriores al cierre de la presente CONVOCATORIA de su proyecto principal declarado en el registro de músicos del INAMU, a presentar sus solicitudes (en adelante la SOLICITUD) a los fines del otorgamiento de un vale de producción previsto en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La SOLICITUD objeto de la presente CONVOCATORIA deberá ser destinada a un proyecto artístico musical, en los términos requeridos en la presente resolución y sus anexos.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 3°.- Fíjese un período para la presentación de las solicitudes, desde el lunes 9 de octubre de 2017 hasta el viernes 20 de octubre de 2017 inclusive, como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a la presente CONVOCATORIA.

ARTICULO 4°.- Las solicitudes podrán presentarse a través del correspondiente formulario publicado en el sitio web <https://www.inamu.musica.ar/index.php?>



Instituto Nacional de la Música

sec=articulo&id=116, o podrán presentarse en la Mesa de Entradas de las Sedes regionales del INAMU o por correo postal tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva. No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

Fijase como domicilio de la Región NEA, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, sito en la calle Entre Ríos 1725, Posadas, Provincia de Misiones. CP: 3300 . El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Región NOA, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Mendoza y Olaechea (Parque Aguirre), Capital, Provincia de Santiago del Estero. CP: 4200 . El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Región CENTRO, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Balcarce 1651, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. CP: 3000. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Región PATAGÓNICA, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la sala Alicia Fernández Rego, sita en Vuelta de Obligado 50, Neuquén CP: 8300. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Región NUEVO CUYO, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Fleming 101, V. Tulumaya, Lavalle, Mendoza. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Sede Regional METROPOLITANA, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Universidad Nacional de Quilmes sita en Roque Sáenz Peña 352, Casa 9 oficina 4, Escuela Universitaria de Artes. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.



Instituto Nacional de la Música

ARTÍCULO 5°.- Los músicos registrados podrán presentar solo UNA (1) SOLICITUD por titular del proyecto principal declarado en el registro de músicos del INAMU.

ARTICULO 6°.- La presentación de la SOLICITUD deberá ser a título personal, quedando expresamente prohibida la presentación efectuada por un tercero en representación del músico registrado. Excepcionalmente, y en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad y/o cualquier otra circunstancia debidamente fundada y acreditada, la SOLICITUD podrá ser presentado por una persona distinta del presentante.

ARTICULO 7°.- La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberán cumplir con los requisitos dispuestos en los anexos de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- El Coordinador Regional del INAMU examinará las presentaciones de las solicitudes, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los mencionados requisitos.

ARTÍCULO 9°.- Transcurrido un plazo de 30 días corridos a contar desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de la lista de los beneficiarios de la presente convocatoria y los suplentes, la Dirección General de Fomento y el Sr/a Coordinador/a Regional quedan facultados para proceder a la destrucción de la documentación de aquellas solicitudes que no fueron seleccionadas, sin que ello origine el derecho de reclamo alguno contra el INAMU. Dentro de ese plazo, los presentantes podrán retirar de la sede de las regiones del INAMU correspondientes, la documentación que hubieran presentado en el marco de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III. DEL SUBSIDIO.



Instituto Nacional de la Música

ARTÍCULO 10°. El INAMU otorgará hasta SESENTA (60) Vales de replicación de discos de mil unidades de un mismo título cada uno y TREINTA (30) Vales de impresión de arte de tapa de un mismo título de mil unidades cada uno, a otorgarse en cada una de las regiones, para las regiones NEA, NOA y CENTRO, PATAGÓNICA, NUEVO CUYO y METROPOLITANA. Fijase como parámetro de los vales de impresión de arte de tapa el formato digipack tríptico impreso en cartulina triplex de 300 grs/m2 impreso a 4/4 colores, acabado del mismo barniz (brillo o mate según corresponda), de las siguientes dimensiones: 14.3 centímetros por 12.5 centímetros —digipack cerrado—, troquelado y confeccionado, con bandeja acrílica y pegado de digitray cristal.

Asimismo, se otorgarán la cantidad de DOS (2) Vales de producción para la fabricación de discos de vinilo a otorgarse en cada una de las regiones, para las regiones NEA, NOA y CENTRO, PATAGÓNICA, NUEVO CUYO y METROPOLITANA. Dicho beneficio consistirá en el otorgamiento de UN (1) Vale de fabricación de discos de vinilo a cada uno de las solicitudes seleccionadas de músicos nacionales registrados independientes que puede ser destinado exclusivamente a la replicación de 300 unidades de discos de vinilo de un mismo título. Será condición necesaria para poder acceder al Vale de producción de fabricación de discos de vinilo, acreditar mediante nota del estudio de grabación que el proceso de grabación se realizó con una frecuencia mínima de 44.1 KHz y una resolución mínima de 24 BITS de audio. En el caso de grabaciones analógicas deberán provenir en una velocidad de grabador de 15 ips.

ARTÍCULO 11°.- El beneficio consistirá en el otorgamiento de UN (1) Vale de producción a cada una de las solicitudes seleccionadas, el cual es una orden pura y simple de canje intransferible que puede ser destinado exclusivamente a la replicación de discos o a la impresión del arte de tapa de un disco, según haya sido solicitada. Los costos de envíos de la producción realizada con el proveedor asignado se encuentran incluidos dentro del beneficio otorgado quedando a cargo



Instituto Nacional de la Música

del beneficiario en forma exclusiva la coordinación con dicho proveedor para el envío de la producción.

En caso de que el vale no sea utilizado en el plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos desde la fecha de su otorgamiento se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar el suplente, según el orden de prelación establecido por el Consejo Regional de Músicos correspondiente. A partir de la publicación de los resultados en el Boletín Oficial de los beneficiarios y en el sitio web del INAMU, el INAMU dispondrá de 60 días para efectuar el uso de los correspondientes suplentes seleccionados por el Consejo Regional de Músicos correspondiente.

El proveedor correspondiente de la realización del Vale de producción retendrá un ejemplar del material finalizado para ser entregado al Instituto Nacional de la Música a los fines de ser incorporado a la Fonoteca del Instituto.

ARTICULO 12°.- En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el art 19 de la Ley 26.801, como compensación por el subsidio recibido o el vale de producción recibido, todo Músico o Agrupación Musical que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una acción social que podrá ser: un recital o concierto, un taller, una charla formativa, o aportar algún conocimiento o herramienta educativa o una clínica académica o técnica, o cualquier otra actividad o evento, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, bibliotecas populares, centro de diálisis, entre otros). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada dentro de un plazo máximo e improrrogable de 60 días corridos a contar desde la fecha de vencimiento del plazo para efectuar la presentación de la rendición de cuentas o desde la fecha de efectiva utilización del vale de producción. En caso de incumplimiento de esta obligación, el INAMU no otorgará a estos músicos y/o agrupaciones musicales ningún beneficio y los mismos quedaran inhabilitados para acceder a cualquier otro beneficio que otorgue el INAMU.



Instituto Nacional de la Música

CAPÍTULO IV.- DE LOS PRESENTANTES.

ARTICULO 13°.- Los solicitantes deberán cumplir con el presente pliego de Bases y Condiciones y los anexos de la presente resolución.

ARTICULO 14°.- Los solicitantes solo podrán ser personas humanas que acrediten tener domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años. Deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, en este último caso con residencia, permanente o provisoria vigente de DOS (2) años en el territorio nacional.

ARTICULO 15°.- Solo podrán participar de la presente CONVOCATORIA aquellos músicos que se encuentren registrados en el INAMU con anterioridad a la apertura de la presente CONVOCATORIA.

ARTICULO 16°.- No podrá ser participante de la presente CONVOCATORIA toda aquella persona humana que, habiendo ganado alguna convocatoria realizada por el INAMU, no haya dado cumplimiento pleno a las obligaciones oportunamente fijadas en las bases.

ARTICULO 17°.- No se admitirán solicitudes de un músico que se encuentre directamente vinculado al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual y b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

ARTICULO 18°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA, como titulares de proyectos, músicos registrados en el INAMU que sean menores de 18 años de edad.



Instituto Nacional de la Música

CAPITULO V. DEL CONSEJO REGIONALES.

ARTICULO 19°.- Las solicitudes que se presenten a fin de postular en esta CONVOCATORIA, serán evaluadas por el Consejo Regional de Músicos correspondiente, previsto en el artículo 26 de la resolución N° 8/2015/INAMU. La decisión del Consejo Regional de Músicos será irrecurrible.

ARTICULO 20°.- El Consejo Regional correspondiente labrará un acta en la que consten los beneficiarios TITULARES y los SUPLENTES, estableciendo un orden correlativo de prelación, con los alcances establecidos en la Resolución N.º 94/17/INAMU.

CAPITULO VI. DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 21°.- Una vez convocado, el Consejo Regional correspondiente tendrá un plazo de hasta 60 días corridos para la selección de las solicitudes presentadas.

ARTICULO 22°.- Los suplentes seleccionados serán llamados a ocupar el lugar de los beneficiarios titulares en caso de renuncia o incumplimiento de los mismos, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

ARTICULO 23°.- No podrán participar en la presente CONVOCATORIA aquellas solicitudes cuyos proyectos artístico musicales hayan sido seleccionados para su realización con apoyo de cualquier otro subsidio nacional, provincial o municipal para el mismo objeto. Asimismo, las solicitudes presentadas a esta CONVOCATORIA no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INAMU, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de beneficiarios. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, la SOLICITUD se tendrá por no aceptada en ninguna de las convocatorias y si



Instituto Nacional de la Música

hubiese sido seleccionado como beneficiario se tendrá por decaído el subsidio. Asimismo, los solicitantes no podrán presentarse en el mismo llamado a Subsidios Nacionales, a Subsidios Regionales y a Vales de Producción, debiendo optar por solo una de las modalidades. En el supuesto de que la misma SOLICITUD se haya presentado a mas de una modalidad (Subsidios Nacionales, Subsidios Regionales y/o Vales de Producción), se tendrán por decaídas las solicitudes.

ARTICULO 24°.- En caso de comprobarse que más de un titular se han postulado a fin de beneficiar un mismo proyecto a través de la presente CONVOCATORIA, se tendrán por decaídas dichas solicitudes.

ARTICULO 25°.- El beneficiario que obtenga un Vale de producción en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material (disco y contratapa del arte de tapa) el logotipo del INAMU, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede consultarse en el sitio web www.inamu.musica.ar

ARTICULO 26°.- Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse dentro del plazo de hasta 150 días de corrido una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes.

CAPITULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 27°.- Son OBLIGACIONES del beneficiario:

- 1.- Presentar y completar integralmente lo solicitado, siendo fiel a la descripción original presentada en la CONVOCATORIA.
- 2.- Completar y presentar la SOLICITUD, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional de grabación y de edición, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos, con el fin de obtener la íntegra realización del proyecto artístico musical comprometido, dentro de los plazos y condiciones



Instituto Nacional de la Música

estipulados.

3.- Garantizar que los recursos provistos serán exclusivamente aplicados para la producción de la SOLICITUD original.

4.- Efectuar la rendición de gastos debidamente documentada a la aplicación de los fondos otorgados de acuerdo a la normativa vigente, en caso contrario proceder a la devolución de los montos o saldos que correspondieren.

5.- Producir y documentar la compensación del subsidio o beneficio recibido, a través de la realización de una actividad artístico musical pautada a través del Circuito Cultural Social, conforme el artículo 12 del capítulo III del presente anexo.

6.- La actividad del INAMU se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar parcialmente la realización del proyecto artístico musical del beneficiario, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que el músico beneficiario se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU indemne de toda responsabilidad hacia terceros, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, el beneficiario será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogados, peritos y gastos de justicia.

CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 28°.- Se establece expresamente que la falta de cumplimiento, a modo enunciativo, de la inclusión del logo del INAMU y a lo establecido en el



Instituto Nacional de la Música

artículo 12 de la presente Resolución, y las establecidas en las normas específicas en relación a la realización de las las compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26,801.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 29°.- Es a cargo y a exclusivo costo del beneficiario del Vale de producción, el pago y la obligatoriedad de realizar el pago de la declaración jurada fonomecánica.

ARTICULO 30°.- Las solicitudes que no resulten subsidiadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU y sus solicitantes podrán presentarlos en otras convocatorias o proyectos personales apenas haya finalizado el plazo de la presente CONVOCATORIA.

ARTICULO 31°.- Se deja expresamente establecido, que aquellas personas que se encuentren incluidas en la Base Provisional o Registro de Deudores de Rendiciones de Cuentas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto o la que en un futuro se dicte, no podrán participar en ninguna convocatoria que realice el INAMU hasta tanto regularicen su situación.

ARTICULO 32°.- Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por el beneficiario en el Registro de músicos del INAMU, siendo responsabilidad del beneficiario mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo, siendo que en caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTICULO 33°.- Cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones será



R
6
Instituto Nacional de la Música

resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficiencia y transparencia, aceptando el beneficiario lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTICULO 34°.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Celsa Mel Gowland
VICEPRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA


DIEGO BORIS MACCIOCCO
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA



2017 "Año de las Energías Renovables"

Instituto Nacional de la Música